
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**21ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL 18 DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE**

VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido (AICS): Buenos días, el día de hoy, dieciocho de junio de dos mil quince, celebramos la sesión ordinaria número veintiuno del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de comenzar se señala que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En la sala estamos reunidos todos los Comisionados con excepción de la Comisionada Presidente Alejandra Palacios Prieto, quién se encuentra representando a la Cofece en un evento de Competencia Económica en Francia; por tal motivo, me encuentro sustituyendo su ausencia y me corresponde presidir esta sesión de Pleno en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica. También está en este recinto el Secretario Técnico para dar fe de la presente sesión. Les pido a todos que por favor digan su nombre al micrófono para que quede constancia de su presencia.

Francisco Javier Núñez Melgoza.

Benjamín Contreras Astiazarán.

Roberto Villarreal Gonda.

Eduardo Martínez Chombo.

Martín Moguel Gloria.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Yo soy Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido.

AICS: Para iniciar daré lectura al orden del día para exponer los asuntos que se tratarán el día de hoy.

El primero es [la] presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones de Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebradas los días veinte y veintiocho de mayo y cuatro de junio de dos mil quince.

El segundo es [la] presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre General Electric Company y Alstom, S.A. Es el asunto CNT-119-2014.

El tercero es [la] presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Edizione, S.A.R.L. y Dufry, AG. Es el asunto CNT-056-2015.

Cuarto es [la] presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre BCP IV Graftech Holdings, Athena Acquisition Subsidiary, Inc., GrafTech International, LTD. Es el asunto CNT-062-2015.

El quinto es [la] presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la opinión a los participantes de la licitación [REDACTED]

[REDACTED] Es el asunto LI-008-2014.

El sexto es [la] presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de los documentos del concurso de [REDACTED]

[REDACTED] Es el asunto LI-004-2015.

El séptimo es [la] presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de los documentos del concurso de [REDACTED]

[REDACTED] Es el asunto LI-006-2015.

El octavo punto corresponde a los Asuntos Generales y, en este caso, tenemos dos.

El primero es el Anteproyecto de la Guía para Tramitar un Procedimiento de Investigación por Prácticas Monopólicas Relativas o Concentraciones Ilícitas.

El segundo, Anteproyecto de Criterios Técnicos para el Inicio de Investigaciones por Prácticas Monopólicas.

Leído el orden del día, les pregunto, ¿si están de acuerdo con esta agenda o si desean eliminar o agregar algún punto?

Comisionado Navarro.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Sí, muchas gracias Señor Presidente.

Yo quisiera proponer a este Pleno el postergar la discusión de la concentración 119-2014, referente a General Electric Company y Alstom, en virtud de que de última hora en esta ponencia se encontraron ciertas diferencias entre la información que viene en el proyecto y la que presentaron los agentes económicos, y creo que sería conveniente aclarar esas diferencias porque creo que son importantes para la resolución del caso antes de proceder a analizarlo y votarlo.

AICS: Muchas gracias Comisionado Navarro.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por la ley aplicable.

¿Alguien tiene algún comentario?

Secretario Técnico.

Roberto Ismael Villarreal Gonda (RIVG): Sí, señor Presidente.

Respecto al punto primero en las actas, como se recordarán (sic) ha sido práctica que cuando alguno de los Comisionados no se encuentra presente, se pospongan para la siguiente sesión; entonces someto a su consideración, si preferirían dejar estas actas para la semana próxima. Gracias.

AICS: Tenemos dos comentarios.

Uno respeto a las actas y otro respecto al punto número dos de la (sic) orden del día.

Yo primero preguntaría: ¿si están todos de acuerdo con el tratamiento del Comisionado Navarro?

Por unanimidad, se quita del orden del día el punto dos.

Ahora respecto a lo de votar las actas.

¿Están de acuerdo todos en que retrasemos la votación de las actas hasta que esté presente la Comisionada Presidente?

Entonces, por unanimidad se aprueba también que se retrasa la aprobación de las actas.

¿No sé si alguien más tenga algún comentario respecto a la (sic) orden del día?

Ok.

Bueno, no habiendo ningún comentario entonces queda así la (sic) orden del día y comenzamos el desahogo de la (sic) orden del día.

Entonces empezamos con el tercer punto de la (sic) orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Edizione, S.A.R.L. y Dufry, AG. Es el asunto CNT-056-2015 y para la exposición de este asunto le cedo la palabra al Comisionado ponente Francisco Javier Núñez Melgoza.

Francisco Javier Núñez Melgoza (FJNM): Gracias, Comisionado Presidente.

Se trata de una concentración radicada bajo el número de expediente CNT-056-2015 en la cual Edizione, S.R.L. y [REDACTED] y Dufry AG notificaron a esta Comisión, el veintidós de mayo pasado, su intención de realizar una concentración.

La operación consiste en la adquisición por parte de Dufry del [REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

[REDACTED] de la sociedad World Duty Free, S.P.A., que son propiedad de [REDACTED] (por favor solicito que se ponga atención que esta información sea debidamente protegida cuando se elabore la versión pública de esta esta sesión).

Posteriormente [de] realizarse esta adquisición, Dufry lanzará una oferta pública por el [REDACTED], de las acciones representativas del capital social de [REDACTED], todo esto de conformidad con las leyes italianas aplicables.

La operación incluye una cláusula de no competir misma que, de acuerdo con mi punto de vista y también el del proyecto de dictamen, se encuentra dentro de los parámetros que normalmente permitimos nosotros para considerar que no tendría efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

La compradora es una sociedad pública Suiza que participa a nivel mundial en la venta de mercancías gravadas y libres de impuestos. En México es operadora de tiendas minoristas de mercancías gravadas y mercancías libres de impuestos en 10 aeropuertos, 2 puertos marítimos, 2 zonas fronterizas y 1 centro comercial.

Por su parte, la sociedad cuyas acciones son objeto de adquisición, es una sociedad pública italiana controladora del Grupo World Duty Free, el cual participa a nivel mundial en la venta de mercancías gravadas y libres de impuestos.

En México a través de subsidiarias participa en la venta de mercancías libres de impuestos en el Aeropuerto Internacional de Cancún, el Aeropuerto Internacional de Cozumel, el Aeropuerto Internacional de San José del Cabo y en la Terminal Internacional de Cruceros del Puerto de Cozumel.

World Duty Free y Dufry coinciden en la operación de tiendas minoristas del tipo de las que expenden mercancías libres de impuestos en los Aeropuertos de Cancún, San José del Cabo, así como el Puerto de Cozumel.

Por su parte Dufry comercializa en ambos aeropuertos, es decir, Cancún y San José del Cabo, mercancías grabadas y mercancías libres de impuestos. Por su parte... y también ¡perdón! en el Puerto de Cozumel.

Por su parte, la empresa de la cual se daría la adquisición indirecta, comercializa mercancías libres de impuestos en los dos aeropuertos y en el Puerto de Cozumel.

Al respecto, la Secretaría Técnica nos presentó un proyecto de dictamen que concluye que la operación no representa riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, pues señala que existen restricciones de acceso para los consumidores entre las áreas comerciales que las partes operan en los aeropuertos señalados, así como la terminal portuaria de Cozumel.

Esto quiere decir, que las tiendas de un grupo y de otro están ubicadas en distintas terminales, y para tener acceso a ambas terminales se requiere, primero

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

que nada, ser un viajero que cuenta con un pasaporte y con un pase de abordar. Y, segundo, lo que se nos dice en el proyecto de dictamen es que no existe la posibilidad de que un viajero que va a una terminal, ya estando en ella, pueda tener acceso a la otra terminal por las restricciones de seguridad y de operación que aplican las autoridades y el propio aeropuerto o los puertos. De tal manera [que], en esta perspectiva se nos señala, los grupos no serían competidores en las áreas en las cuales operan.

Yo creo que además de ello (y esto retomando la experiencia de otras jurisdicciones, en particular, la Comisión Europea) los consumidores que acuden a los aeropuertos y a los puertos y efectúan compra de productos de este tipo de tiendas, podrían contar con otras alternativas para adquirir buena parte de los productos que son comercializados en los establecimientos operados por las partes.

En particular, un viajero internacional que viaja por avión, al menos pasa por dos aeropuertos, el aeropuerto de salida y el aeropuerto de llegada, a veces lo hace en tres aeropuertos, y es muy común que en cada uno de los aeropuertos tenga acceso a las áreas de comercio en la modalidad en la que se opera por parte de estas empresas; es decir, si un viajero quiere comprar un perfume o alguna otra mercadería podría hacerlo en el aeropuerto de salida, podría hacerlo en el aeropuerto de llegada, probablemente podría hacerlo también a bordo del avión, muchas aerolíneas tienen ventas de productos Dutty Free; y, en algunos casos, también podría hacerlo en tiendas que operan bajo este tipo de esquemas en las ciudades entre las cuales los turistas llevan a cabo su estancia.

Esa información no la tenemos en el expediente, pero sí quiero comentar que otras autoridades han hecho este tipo de señalamientos, que me parecen lógicos y me parece que también nos indican que en realidad los consumidores podrían contar con más alternativas que las propiamente señaladas en el proyecto de dictamen; y, de hecho quiero recordar que ya alguna vez, hace algunos años, ya se analizaron este tipo de negocios en concentraciones y también en aquella ocasión se adoptó un esquema como el que estoy señalando, es decir, las tiendas que operan la venta de mercancías bajo el esquema de Dutty Free en los aeropuertos y en las terminales portuarias podrían enfrentar la presión competitiva de otras alternativas para el consumidor, y esto pues ya, repito, fue alguna vez tomado en consideración por la Comisión anterior en alguna de sus decisiones.

En cualquier escenario, en el escenario más estrecho (es el que se nos propone por parte de la Secretaría Técnica) o en este otro escenario en el cual mencionamos la posibilidad de que los consumidores puedan tener acceso a algunas otras alternativas de consumo, no parece ser que la operación pudiera generar algún daño al proceso de competencia y libre concurrencia, por lo cual mi proyecto va en el sentido de autorizar la concentración notificada.

AICS: Muchas gracias, Comisionado Núñez.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la ponencia que se nos presentó o quisiera tomar la palabra?

Secretario Técnico, ¿la Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

RIVG: Sí, señor Comisionado, dejó un escrito de tres páginas en el que hace un análisis de la transacción y su voto es en el sentido de autorizar la concentración.

AICS: Entonces, ahora me toca preguntar, ¿quién está de acuerdo con el proyecto de resolución?

Entonces, por unanimidad, dado que la Comisionada Presidente también aprobó el proyecto de resolución, queda aprobada la concentración.

¡Perdón! Cuando quitamos el primer punto del orden del día, que era la aprobación de las actas cometí un error, no pregunté que si la Comisionada Presidenta había dejado su voto, porque eso era crucial para retrasar o no el tema y, entonces, sí me gustaría preguntarlo ahorita para que volvamos otra vez a tomar la decisión, tomando en cuenta eso. Les pido una disculpa a todos, pero creo que es mejor arreglarlo que dejarlo.

RIVG: No, precisamente como no nos lo dejó, fue que sugerí adoptar la práctica de ocasiones anteriores.

AICS: Ok, entonces, se reafirma por parte del Pleno retrasarla. Bueno, muchas gracias y disculpen todos por el error que cometí.

Bueno, entonces ahora vamos al cuarto punto de la orden del día que es la Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre BCP IV GrafTech Holdings, Athena Acquisition Subsidiary, Inc. y GrafTech International, LTD. Es el asunto CNT-062-2015 y para la exposición del caso le cedo la palabra al Comisionado Ponente Francisco Javier Núñez Melgoza.

FJNM: Muchas gracias, Presidente.

Bueno, se trata de un asunto, una concentración que fue notificada en términos del artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica. El expediente es el CNT-062-2015 y las partes que notificaron el pasado tres de junio son BCP IV GrafTech Holdings LP [BCP IV o BCP], Athena Acquisition Subsidiary Inc y GrafTech International LTD.

La operación consiste en la adquisición por parte de BCP IV, mediante una oferta pública, de hasta [REDACTED] de las acciones ordinarias de GrafTech International [GrafTech].

Si BCP y Athena (que es una subsidiaria de BCP), logran adquirir el [REDACTED] de las acciones de GrafTech, Athena se fusionaría con y dentro de GrafTech, siendo entonces GrafTech la empresa que subsistiría después de la fusión. Cabe señalar que la operación no incluye cláusulas de no competir.

Por el lado de la parte compradora BCP IV y Athena (que es su subsidiaria) son sociedades estadounidenses de nueva creación que tienen por objetivo ser las

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

tenedoras de las acciones de la corporación objeto de la operación.

Las compradoras son controladas por Brookfield Asset Management Inc, la cual es una empresa que tiene actividades en los negocios inmobiliario, de energía[s] renovables, infraestructura y de capital privado.

Por su parte, GrafTech es una sociedad también estadounidense que se dedica principalmente a la industria de productos de grafito. Participa en dos negocios: en negocios de materiales industriales, que incluye electrodos de grafito, productos refractarios y productos de coque de aguja; y también participa en el negocio de soluciones de ingeniería, que considera tecnologías de electrónica avanzada, materiales compuestos y materiales avanzados. En México cuenta con dos subsidiarias.

La parte compradora, sus afiliadas y sus accionistas con más de 5% no participan en México ni en cualquier parte del mundo en la industria del grafito o en empresas que fabriquen cualquiera de los productos producidos o comercializados por la sociedad que es objeto de la posible adquisición.

Asimismo, las partes señalan que no tienen conocimiento de que exista algún plan de negocios, por parte de las empresas compradoras, para ingresar a la industria del grafito por lo tanto, manifiestan que el grupo comprador no es competidor actual o potencial de GrafTech.

Asimismo, de conformidad con la información presentada por las partes, la parte adquirente no participa en mercados relacionados verticalmente con los mercados en los que participa la parte objeto de la adquisición y, en este sentido, la operación implicaría la participación del adquirente por primera vez en el mercado relevante.

Dada esta información que se nos presenta en el expediente y en el proyecto de dictamen de la Secretaría Técnica, yo considero que es posible determinar que se cumple con el supuesto establecido en el artículo 92, por el cual se daría una situación de notoriedad prevista en ese artículo.

Entonces mi proyecto de resolución va en el sentido de resolver que el proyecto de concentración que nos es notificado cumple precisamente con el supuesto de notoriedad previsto en el artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica; en virtud de lo cual, sería procedente autorizar su realización.

Todo esto de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho que pudieran resultar del análisis del expediente, así como los términos en que fue presentada la operación conforme al escrito de las partes, los anexos y la diversa información que presentaron.

AICS: Muchas gracias, Comisionado Núñez.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la ponencia que se nos presentó o quisiera tomar la palabra?

¿Nadie?

Secretario Técnico, ¿la Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

RIVG: Sí señor Comisionado, dejó un escrito de dos páginas al final del cual expresa su voto en el sentido de autorizar la concentración en términos del artículo 92 de la Ley.

AICS: Bueno, gracias Secretario Técnico.

¿Quién está de acuerdo con el proyecto de resolución?

Secretario Técnico que quede constancia que por unanimidad esta concentración ha sido autorizada, sujeta a las condiciones propuestas por las partes que la notificaron (sic), en los términos que se propone en el proyecto de resolución presentado por la ponencia.

El quinto punto en la orden (sic) del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la opinión a los participantes de la licitación [REDACTED]

[REDACTED] Es el asunto LI-008-2014 y para la exposición de este asunto le cedo la palabra al Comisionado ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Bueno de lo que trata este expediente es una solicitud de opinión para participar en la licitación pública internacional que tiene por [REDACTED]

[REDACTED] es la licitación a lo largo de la ponencia que puse a disposición de este Pleno.

Como señalé [REDACTED]

El contrato es de [REDACTED]; de acuerdo a las bases de licitación, el contrato [REDACTED]

[REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada y confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracciones IX y XI de la Ley Federal de Competencia Económica; 104, 113 y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por la ley aplicable.

[REDACTED]

Es importante señalar que [REDACTED]

Entonces, todavía después de la licitación, [REDACTED]

El contrato trae [REDACTED]

Y entonces, básicamente la competencia muy fuerte se da por la parte de cual [REDACTED] que juega un papel muy importante, pues [REDACTED], pues se vuelve algo muy importante.

Se dice en la industria que este tipo de [REDACTED] la competencia muy fuerte se da en la parte esta de [REDACTED]

[REDACTED]

Y en la otra parte, [REDACTED]

Me voy a permitir aquí hacer una referencia análoga, a los siguientes dos casos que voy a ver porque este contrato que se está licitando aquí es un contrato que yo denominaría como [REDACTED]

Y básicamente ellos [REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada y confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracciones IX y XI de la Ley Federal de Competencia Económica; 104, 113 y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por la ley aplicable.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Resultó aquí, que para este concurso tenemos una lista de [REDACTED]

Las empresas son: [REDACTED]

[REDACTED]

Ahora, aquí el tema con relación al mercado relevante, para mí, pues el mercado relevante es [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por la ley aplicable.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por la ley aplicable.

Muchas gracias.

AICS: Muchas gracias, Comisionado Contreras.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la ponencia que se nos presentó o quisiera tomar la palabra?

Secretario Técnico, ¿la Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

RIVG: Sí, señor Comisionado Presidente.

Dejó un escrito de dos páginas y al final su voto es [REDACTED]

AICS: Entonces, leído el voto de la Comisionada Presidenta o su conclusión, quisiera preguntar ¿quién está de acuerdo con el proyecto de resolución que se nos presenta?

Entonces, es [REDACTED].

Secretario Técnico, que quede constancia que [REDACTED]

El sexto punto de la orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de los documentos del concurso de [REDACTED]

[REDACTED] Es el asunto LI-004-2015 y para la exposición de este asunto le cedo la palabra al Comisionado ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

BCA: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Como se señaló, el expediente es el LI-004-2015, la solicitud trata de opinión sobre los aspectos de competencia a incorporar en los proyectos de convocatoria, bases y contrato del concurso público (que ya mencionó nuestro Comisionado Presidente) cuyo objeto es [REDACTED]

[REDACTED] (denominado en mi ponencia como concurso). El concurso es convocado por la [REDACTED]

El objeto de la licitación es la adjudicación de un [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada y confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracciones IX y XI de la Ley Federal de Competencia Económica; 104, 113 y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por la ley aplicable.

[REDACTED]

(Me voy a saltar...) Bueno, ustedes ya lo conocen, ha estado a disposición de ustedes mi ponencia y el proyecto de resolución y me voy a saltar aquí unas partes de lo que tenía anotado... Lo que voy a ver aquí es la motivación del concurso; en el proyecto se informa que [REDACTED]

[REDACTED]

Y la otra parte, yo creo importante aquí, es que el proyecto también indica que con la información disponible [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora mis comentarios, ustedes habrán visto, hay adicionales se puede decir a los que venían en el proyecto... es sobre la necesidad de hacer unas modificaciones adicionales a las que vienen ahí, una parte está [REDACTED]

[REDACTED]

También, quiero indicar que algunos de los comentarios que subieron los colegas Comisionados, hay otros cambios pues que se tienen que hacer en el engrose

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por la ley aplicable.

que yo creo que son procedentes, en particular me refiero a una sugerencia que había hecho el Comisionado Núñez y también el Comisionado Martínez Chombo que las vi procedentes y también pues eso lo meteríamos, yo creo que es materia de engrose.

Ahora, aquí voy a explicar algo que son cuestiones muy parecidas a este caso y al que sigue, que es un tema con relación a cómo esta armada aquí la regulación de este tipo de servicios y otros servicios.

Aquí básicamente el regulador es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; luego tenemos también a la administradora portuaria y esta administradora portuaria tiene un título de concesión expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En un anexo de este título de concesión, la administradora portuaria tiene un esquema, se puede decir genérico, de cómo aplican la regulación, cómo aplica la regulación a [REDACTED] y a otros servicios que hay y básicamente la regulación que hay en este esquema de las administradoras portuarias es un esquema como de regulación de costos, que se conoce así, en la en que básicamente el sujeto regulado cada vez que siente que los costos ya están por encima de la tarifa que tiene regulada, acude al regulador para que le cambie la regulación.

Entonces, lo contraste con el esquema este que vimos de la central eléctrica, el tipo de regulación aquí es un tipo de regulación de bajo poder que no es muy propicia, es bajo poder de incentivos, en términos de incentivos se les llama (no de armamentos, ni nada de eso estamos hablando, pero es en términos de incentivos de que propicie incentivos a reducir costos) en el otro caso... por eso insistí en explicar un poquito cómo estaba el contrato para decir: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

BCA: [REDACTED]

JINZ: [REDACTED]

BCA: [REDACTED]

Y aparte la SCT tiene publicado ahí un instrumento de fines de los noventas, en donde tiene una serie de criterios de cómo se regulan los servicios estos, entre

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada y confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracciones IX y XI de la Ley Federal de Competencia Económica; 104, 113 y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por la ley aplicable.

ellos, el que es objeto de esta licitación.

En ese sentido, yo veo para que nosotros pudiésemos, o sea, tenemos que tener una regulación basada en incentivos, expresa, ya establecida para que uno pueda agarrar y decir:

[REDACTED]

Un esquema muy parecido se instrumentó con la regulación de mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y seis, en distribución de gas natural

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por la ley aplicable.

[REDACTED]

[REDACTED] y hay otras

cuestiones que señalaron, pues yo creo que son de engrose, salvo que mis colegas quieran explicarlas ahorita que les toque el uso de la palabra, pero yo estoy de acuerdo con los comentarios que nos dieron el Comisionado Núñez y el Comisionado Martínez Chombo.

Muchas gracias.

AICS: Muchas gracias Comisionado Contreras.

BCA: ¡Perdón! ¡perdón!... me faltó leer la segunda... Es informar a la convocante que

[REDACTED]

Ahora sí, muchas gracias.

AICS: Muchas gracias, Comisionado Contreras.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la ponencia que se nos presentó o quisiera tomar la palabra?

¿Nadie?

Entonces Secretario Técnico ¡ah perdón disculpe, discúlpeme Comisionado Moguel!

Martín Moguel Gloria (MMG): Es que como mi comentario no fue tomado en cuenta por la ponencia, lo voy a hacer.

A ver, históricamente se ha dicho que la idea de que nosotros notifiquemos una resolución... a ver, más bien... desde que se promulgó la ley, hay una confidencialidad de la información con relación a estos procesos, y ¿cuál es la idea de esta comercialización? ¡perdón! ¿de esta confidencialidad? Que los que

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por la ley aplicable.

van a presentar su propuesta económica no sepan de los demás jugadores, quién va a entrar y quién no va a entrar, porque puede suceder que la Comisión objete o no autorice a un participante llegar a esa licitación, y ya tenemos ese problema de algunas licitaciones que se han manejado en otras áreas.

Entonces, [REDACTED]

Se dice que no se puede, y es curioso porque la ley te dice que tienes un plazo para resolver, pero la ley también te dice que debes (con la convocante) acordar cuando le vas a notificar (que aquí no hay la afirmativa ficta entiendo yo como lo hay en materia de concentraciones) y en dictámenes pasados se nos dice que legalmente no puede haber nada.

Entonces yo lo que creo es [REDACTED]

lo permite la fracción III del artículo 99 que es: (que es muy curioso pero te dice) ¡perdón! la fracción IV, "*la Comisión deberá acordar con la convocante las fechas en que los interesados deberán presentar sus solicitudes de opinión y en la que la Comisión notificará su resolución*", no cuándo va a resolver, (que ese plazo nos lo da la ley) sino cuándo se va a notificar y, entonces, yo creo que se debe, o al menos mi interpretación es que todo esto debe ser... o sea, [REDACTED]

[REDACTED] y me parece que no le hemos puesto solución a este asunto.

[REDACTED]

[REDACTED]

Gracias.

AICS: ¡Ah!, perdón Comisionado Contreras, no, no, no ¡usted primero!

AICS: [REDACTED]

MMG: [REDACTED]

[REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por la ley aplicable.

[REDACTED]

AICS: [REDACTED]

MMG: [REDACTED] y justo para respetar el espíritu de que no se publiquen las resoluciones, de que no se dé a conocer quién va y quién no va [REDACTED]

AICS: [REDACTED]

BCA: Antes que nada, nada más le quiero aclarar al Comisionado que no es que no haya tomado en cuenta el comentario que me dieron, lo que pasa es que los comentarios que me dieron a conocer los Comisionados Núñez y Martínez Chombo eran muy precisos sobre qué parte de los documentos tenían que tener un cambio, fue por eso que me referí a ellos así. Aquí pues no sabía exactamente la propuesta que traía en términos de la resolución, no sabía si era un comentario para que esté en la resolución o si es un tema para que la Secretaría Técnica, a la hora que... o la Dirección General en particular, que negocian, que les toca negociar [REDACTED] y estas cuestiones se pueda ver de una manera.

[REDACTED]

Pero digo, yo la verdad no supe cómo estaba el Comisionado Moguel pensando que para esta resolución se reflejaría o si sería algo en paralelo aparte pues de la resolución.

AICS: Entonces, bueno primero, antes que nada, ya se emitieron comentarios.

¿Alguien tiene algún comentario adicional?

Sí.

MMG: Yo creo que es de las dos, o sea modificarlo aquí y empezar a prever esa situación en futuras licitaciones que hemos visto que [REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por la ley aplicable.

Yo creo que es de las dos, [REDACTED]

BCA: Pero a lo que voy es en la resolución va... ¿en la resolución hay que meter algo? o esa era mi duda aquí con esto pues ¿hay que poner algo para decir [REDACTED]?

MMG: [REDACTED]

Y la otra recomendación o sugerencia es que se les (sic) diga a la autoridad que [REDACTED]

Sí, la otra cuestión que nos ha pasado, es [REDACTED]

[REDACTED] Yo sugiero, yo creo que [REDACTED], eso es lo que yo creo.

BCA: Bueno pues intento... bueno hay que votar ¿no? y estas cosas, pero digo en caso de que tengamos la mayoría y esto, intentaría una redacción, pues la vemos ahí con el Comisionado.

AICS: Se trata que se apruebe una redacción en esos términos.

BCA: Pero vemos ahorita pues la secuencia de la votación.

AICS: Voy a tratar de resumir el tema, a ver si lo logro.

Ah sí el Secretario... espéreme un momento.

Bueno, ¿algún comentario adicional?

¿No, nadie más?

Secretario Técnico ¿la Comisionada Presidenta dejó su voto?

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por la ley aplicable.

Ok, el Comisionado Martínez Chombo quiere tomar la palabra. Comisionado.

EMC: Sí, es una observación con respecto a lo que señalaba el Comisionado Martín Moguel, en cuanto a que [REDACTED]

En este caso, si bien [REDACTED] está relacionada con la opinión que pueda tener la Comisión en cuanto a que [REDACTED] también otro elemento que contribuye a [REDACTED] es precisamente que [REDACTED]

Entonces, [REDACTED]

AICS: Muchas gracias, Comisionado Martínez Chombo.

Entonces, ahora sí, creo que son los comentarios y ahorita voy a hacer los resúmenes sobre las votaciones dadas las nuevas propuestas que están planteando.

Lo primero que hay que hacer es preguntar ¿si la Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

RIVG: Sí señor Comisionado, dejó un documento de dos páginas y su voto es [REDACTED]

AICS: Ok, bueno, muchas gracias.

Entonces voy hacer la votación en [REDACTED]

[REDACTED] en las cuales le permitiremos a la Comisionada Presidente, pronunciarse de acuerdo a su derecho que tiene, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de hoy.

Entonces, lo primero que pregunto es, ¿quién está de acuerdo con el proyecto de resolución específicamente que nos planteó el Comisionado Contreras en sus tres puntos?

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por la ley aplicable.

[REDACTED], Secretario Técnico que quede constancia...

BCA: ¡Perdón! ¡Perdón!

AICS: Que [REDACTED]...

BCA: Una aclaración...

AICS: ¡Disculpe!

BCA: O sea, el primer punto que planté [REDACTED], o sea, que en el proyecto de resolución no tenía los señalamientos del Comisionado Núñez y Martínez Chombo, pero que dije como fue ya posterior a que yo había circulado el proyecto, mi proyecto de resolución los incorporaría, ese era como el punto uno ¿no?

AICS: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

¿Quién está de acuerdo con ese proyecto de resolución?

Entonces, [REDACTED]

Que quede constancia que [REDACTED]

Segundo. [REDACTED]

Tercero. [REDACTED]

[REDACTED]

Ahora existen dos modificaciones que hicieron los Comisionados Martínez

datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos acción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información lica, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por la ley aplicable.

Chombo y Núñez sobre los que comentó el Comisionado Contreras, [REDACTED]

BCA: ¿Es que son tema de engrose, no?

AICS: Bueno, es un tema de engrose.

FJNM: Bueno, de mi parte únicamente es ajustar el nombre, en lugar de ser CFC a COFECE, entonces es un tema meramente de engrose.

AICS: Entonces, no hay que, ok de acuerdo.

EMC: Y sobre mi parte es únicamente para ser congruente la resolución de este asunto con el que...

AICS: ¿Con el qué?

EMCH: Era del Reglamento, ¡ah sí!

BCA: Estaba citando el Reglamento, o son las Disposiciones Regulatorias...

AICS: O sea, de acuerdo a las Disposiciones Regulatorias.

EMCH: También eran cuestiones de engrose. También.

AICS: Entonces como es un tema de engrose no se va a poner a votaciones.

Ok, tenemos dos votaciones adicionales que esas sí creo que se deben de incluir ahora.

Voy a poner primero la del Comisionado Martínez Chombo, porque creo que por razones lógicas sería más sensato.

Entonces, la del Comisionado Martínez Chombo consiste [REDACTED]

[REDACTED] para que de esa forma pueda funcionar la propuesta que voy a poner a votación del Comisionado Moguel.

Entonces, la propuesta es básicamente que [REDACTED]

Entonces quisiera proponer, ¿quién vota a favor?

[REDACTED] Secretario Técnico, y esperamos la opinión de la Comisionada Presidenta, respecto a este punto en sus cinco días hábiles a los que tiene derecho.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por la ley aplicable.

La segunda propuesta es la que presenta el Comisionado Moguel, que básicamente como yo lo entiendo, que es [REDACTED]

Tendría que ser, yo creo, los detalles ya sería un problema de engrose pero es básicamente [REDACTED]

[REDACTED], ya los detalles, yo creo, lo dejaría para un problema de engrose, pero la idea fundamental me parece que es esa.

¿Están de acuerdo que esa es la idea fundamental y eso es lo que vemos? Ok, entonces someto a votación.

Entonces, [REDACTED] esperamos a la Presidenta en sus cinco días hábiles que se pronuncie sobre este aspecto también.

Muchas gracias

Y ahora el séptimo punto de la orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de los documentos del concurso [REDACTED]

Es el asunto LI-006-2015 y para la exposición del caso le cedo la palabra al Comisionado Ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

BCA: Muchas gracias, Señor Presidente.

Como señalé, este es el expediente LI-006-2015, este es muy parecido al caso anterior nada más que aquí estamos... el caso que se analiza es [REDACTED]

También es para el [REDACTED] bueno, [REDACTED]

La motivación del concurso es: el proyecto informa que [REDACTED]

[REDACTED], uno de los objetivos del concurso es [REDACTED]

Adicionalmente, se señala que [REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada y confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracciones IX y XI de la Ley Federal de Competencia Económica; 104, 113 y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por la ley aplicable.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y, en este sentido, mis

recomendaciones para el Pleno son:

Primera. [REDACTED]

[REDACTED]

(aquí aclaro que también aplican estas cuestiones de que habían mandado para engrose, los colegas Comisionados).

Mi segunda recomendación, es [REDACTED]

[REDACTED]

Y mi tercera recomendación, es [REDACTED]

[REDACTED]

Hasta aquí me detengo yo, yo creo que va a aplicar pues lo mismo esto que discutimos aquí, pero digo, se los dejaría aquí a mis colegas Comisionados Moguel y Eduardo Martínez Chombo, para que hagan los comentarios respectivos.

AICS: Yo creo que podemos...

No es necesario que volvamos a discutir lo mismo, como Presidente creo que ya se discutió y simplemente lo podemos volver a votar [REDACTED] y votar en varias partes para incluir los votos de la Comisionada Presidenta [REDACTED] cuando sea procedente y [REDACTED] darle a la Comisionada su derecho de emitir su voto en sus cinco días hábiles.

Entonces, volvemos al tema y yo diría ¿quién está de acuerdo con el proyecto

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por la ley aplicable.

de resolución?

Eso sería mi... bueno, ¡perdón! Secretario Técnico, ¿la Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

RIVG: Sí, Comisionado su voto es emitir [REDACTED]

AICS: Ok.

Gracias Secretario Técnico.

Ahora pregunto, ¿quién está de acuerdo con la resolución, con el proyecto de resolución?

[REDACTED] Secretario Técnico [REDACTED]

[REDACTED], entonces, tenemos otra vez dos votos que es (sic):

Primero: [REDACTED]

¿Quién vota a favor [REDACTED]

Segundo: el segundo término es [REDACTED]

¿Quién está a favor de eso?

[REDACTED] esperando la resolución de la Comisionada Presidenta y [REDACTED] esperando la resolución de

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por la ley aplicable.

la Comisionada Presidenta en sus cinco días hábiles, a los que tiene derecho la Presidenta.

Bueno, hemos terminados los siete primeros puntos. (No nos los saltamos pero... no nos lo saltamos, ni los eliminamos del orden del día).

Entonces, pasamos al octavo punto del orden del día en el que se exponen los Asuntos Generales:

El primero de ellos consiste en el anteproyecto de la guía para tramitar un procedimiento de investigación por prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas.

Para exponer este punto le cedo la palabra al Secretario Técnico.

RIVG: Sí, muchísimas gracias, Señor Comisionado.

Conforme a los compromisos asumidos por la Cofece en los Planes Anuales de Trabajo de dos mil catorce y dos mil quince, en diciembre del año pasado se sacaron a consulta pública este anteproyecto elaborado por la Autoridad Investigadora en los términos de los artículos 12, fracción XXII, último párrafo, incisos b) y g), y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La consulta pública concluyó el trece de febrero dos mil quince, y se recibieron diversos comentarios, entre ellos, la opinión del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Tal como lo marca el artículo 138 de la Ley, en su fracción segunda, la Comisión emitió y publicó su informe en la página de internet institucional el seis de abril de este año; a partir del día hábil siguiente se tienen sesenta días para emitir esta guía de manera definitiva.

La Autoridad Investigadora puso a disposición de ustedes el proyecto que incorpora los cambios que se estimaron procedentes derivados del ejercicio de análisis de los comentarios obtenidos durante la consulta pública.

En concreto, la guía para tramitar un procedimiento de investigación por prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas propone que se tengan como principales objetivos difundir la metodología, los criterios y preceptos que dicha autoridad investigadora tome en consideración para desahogar este procedimiento y dar a conocer las etapas que lo conforman.

Este documento permitirá transparentar las actuaciones de la Comisión ante los particulares y dará mayor certeza y claridad sobre la forma en que la Autoridad Investigadora ejercerá sus facultades.

AICS: Muchas gracias, Secretario Técnico.

¿Tenemos algún comentario de la Comisionada Presidenta?

RIVG: Sí, señor Comisionado, tengo aquí una nota escrita que dejó ella y su voto es en el sentido de acordar la emisión de la guía en los términos planteados.

AICS: Ok, muchas gracias.

¿Algún Comisionado tiene algún comentario sobre esta Guía?

El comisionado Moguel tiene la palabra.

MMG: Bueno yo mandé varios comentarios y el único que me interesa plantear aquí es que me parece que en los antecedentes se debería establecer que este documento sirve para orientar en lugar de establecer que es una disposición administrativa en términos de la Constitución, que me parece que no es el caso, ese sería el punto.

AICS: El Comisionado Contreras tiene la palabra.

BCA: Sí, yo mandé varios comentarios también, digo son cosas yo creo de engrose, pero no por eso pues dejan de ser importantes, porque sí implica que hay algunas modificaciones ahí a referencias, nombres y cosas así, que son materia de engrose pero yo digo son importantes y en ese sentido están ahí...

AICS: Hay que tomarlos en cuenta.

BCA: A disposición de todos y digo lo vemos, son cosas que yo creo que van a ser materia del engrose.

AICS: Ok, yo también mandé un comentario de engrose, pero...

RIVG: Sí, en su documento por escrito, la Comisionada Palacios está muy clara sobre el sentido de esta guía. Ella utiliza conceptos en el escrito como por ejemplo: Que la guía tiene por objeto...

La Comisionada Palacios en su escrito, deja muy claro que esta guía tiene por objeto difundir y hacer del conocimiento de los agentes económicos, practicantes, etcétera; el público en general, la metodología, etcétera. Es en ese sentido [es] un documento explicativo, es un documento de difusión, de orientación.

AICS: Muchas gracias, Secretario Técnico.

¿Quién está de acuerdo con el anteproyecto de guía para tramitar un procedimiento de investigación por prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas?

Entonces, queda aprobado por unanimidad este proyecto, dado el voto de la Comisionada Presidenta. La guía queda aprobada por unanimidad, la guía para tramitar un procedimiento de investigación por prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas.

El último asunto general es el anteproyecto de criterios técnicos para el inicio de

investigaciones por prácticas monopólicas.

Para exponer este asunto le cedo la palabra al Secretario Técnico.

RIVG: Sí, muchas gracias Señor Comisionado.

Al igual que en el caso de la guía que acaban ustedes de revisar, también con base en los programas, en los Planes Anuales de Trabajo de dos mil catorce y dos mil quince, la Cofece elaboró este anteproyecto de criterio técnico. Se realizó la consulta pública que concluyó el trece de febrero de dos mil quince, y se recibieron diversos comentarios.

Tal como se marca en la Ley, se publicó este informe en la página de internet y la Autoridad Investigadora ha incorporado los cambios que se estimaron procedentes.

Los objetivos de los criterios técnicos para el inicio de investigaciones por prácticas monopólicas consisten, totalmente, en definir conceptos clave y explicar requisitos con los que debe contar la Autoridad Investigadora para iniciar una investigación, así como los mecanismos y fuentes utilizados para estos efectos.

AICS: Muchas gracias, Secretario Técnico.

¿Tenemos algún comentario de la Comisionada Presidente?

RIVG: Sí, Señor Comisionado, dejó una nota por escrito y su voto es acordar la emisión de los criterios técnicos en los términos planteados.

AICS: ¿Alguien tiene algún comentario?

Comisionado Moguel.

MMG: Aquí también mandé varios comentarios, mi único asunto es que para mí no es un criterio técnico.

Para mí un criterio técnico es como la publicación que se hizo del índice Herfindahl y me parece que un criterio técnico es obligatorio para esta autoridad; entonces yo creo que es una guía, igual sirve para orientar al agente económico, sirve para orientar a todo aquel interesado en las materias de competencia económica y me parece que esto puede dar lugar a que le llamen guía. Si quieren, lineamientos, si quieren, y esa cuestión me parece importante.

Por lo tanto, mi única sugerencia de fondo en este asunto es: no creo que sea un criterio técnico, yo creo que también es una guía, y como tal se debería... igual que el documento anterior que acabamos de votar, me parece que tiene la misma naturaleza, me parece que se debe tratar en formar igual, no veo la distinción entre una y otra y, por lo tanto, esa sería mi sugerencia.

Gracias.

AICS: Bueno entonces, dado que la propuesta que está pidiendo el Comisionado Moguel es una propuesta, no de engrose, sino sustantiva que involucra el título y la interpretación jurídica que le da la Comisión a esta emisión de este documento, yo pondría a votación el cambio en el título y me parece que también la fundamentación del artículo de la Constitución tendría que cambiar en este caso.

Entonces, como en el pasado, pondría a votación eso, el cambio del título y quitar la fundamentación basada en ese artículo porque aquí si juega un rol más importante esa fundamentación.

Entonces pondría a votación ¿quién está de acuerdo con eliminar la fundamentación basada en la Constitución y llamarle guía o lineamiento, en vez de criterio técnico?

Entonces, por mayoría de votos; Secretario Técnico, queda aprobado el cambio de nombre, así como la eliminación de la justificación con base a la Constitución y esperaremos el voto de la Comisionada Presidente en sus cinco días respecto a este cambio que estamos haciendo ahora.

Una vez desahogada la agenda prevista para el día de hoy, les pregunto si, ¿existe algún otro tema que se quisiera discutir en esta sesión del Pleno?

Muchas gracias, no habiendo más temas que discutir, se da por terminada esta sesión.

Muchas gracias.